



INFORME DE SECRETARÍA, noviembre 26 de 2021.

Informo al señor Juez que el mandatario judicial allego escrito, mediante el cual refiere que da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, informa la manera cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva, e indica que en primera medida agotará las gestiones para realizar la notificación de la demandada a la dirección física. Por último solicita le sea compartido el link del expediente digital. (Ver anexo 5, del cuaderno ppal)


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva que adelanta la señora **Anaelia Morales Escudero-**, frente a la señora **Luisa Fernanda Loaiza Arango**, es menester de este Despacho indicarle a la apoderada actuante que, por el momento, no se accede a tener en cuenta la dirección de correo electrónico reportada para efectos de notificación de la parte pasiva; en razón a que la manifestación efectuada en el memorial que antecede, no cumple con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien en el nuevo escrito allegado informó la manera en que obtuvo dicha dirección electrónica, no lo es menos, que la parte demandante no manifestó bajo la gravedad del juramento que el canal de comunicación de la demandada, efectivamente correspondiera a esta, ello atendiendo el contenido del artículo 8 del referido Decreto.

En efecto, si se miran bien las cosas, la apoderada de la parte demandante se limitó a indicar que: *“por medio del presente escrito allego evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada la señora LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, dicha información se encontró al momento de registrar la demanda con su número cedula en la página de la Rama Judicial, ya que al parecer ha sido parte en otras demandas. Sin embargo primeramente se realizará la notificación personal a la dirección física CARRERA 16 B 52A-08 MANIZALES, que ya fue solicitada y aceptada por el Despacho. (Anexo foto)...”*.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que el **“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,**



que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resalta el Despacho).

Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP.

En este sentido, como la parte demandante no efectuó el juramento exigido en la normativa, debe entonces desplegar uno de dos actos procesales: i) cumplir con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por tanto manifestar de forma precisa y bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado por aquella; o ii) proceder a notificar a la convocada a las direcciones físicas, cumpliendo con estrictez los presupuestos formales de los artículos 291 y 292 del CGP.

Puestas las cosas en este escenario, se requiere a la parte demandante para que cumpla con una de las dos cargas procesales que le son referenciadas, ello dentro del término de 30 días y bajo los apremios del artículo 317 del CGP. El incumpliendo de las cargas procesales dará lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, por la secretaría compártasele el expediente digital a la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b1f8eff817a1345c6cc4b6da024b497988df86754bf941a7996c8834526ca**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>